

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

1343

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el día 28 actual y horas de tres a siete de la tarde, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón los Alumnos de la Academia de Artillería en el polígono de Baterías.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 25 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1339

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas Ferrocarriles

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, por el descarrilamiento del tren núm. 10, ocurrido en la estación de La Losa el día 28 de Diciembre del año último.

Resultando: Que del expediente que se siguió por la primera División, de las indagaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma y el de la Compañía en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren núm. 10, ocurrido en la estación de La Losa el día 28 de Diciembre del año último, aparece que dicho tren, al verificar su entrada en la referida estación a las 19 horas, 35 minutos, descarrilaron en la aguja núm. 6 el coche restaurant

2.145 D y coche B. B. f. h. v. 6, que ocupaban el sexto y séptimo lugar por cabeza, sufriendo ambos averías de poca importancia.

Resultando: Que dicho tren entró en la estación de La Losa por la vía directa núm. 2 y en la creencia de que toda la composición había rebasado la citada aguja núm. 6, que une las vías 1.ª y 2.ª, el mozo fijo de dicha estación maniobró la palanca de dicha aguja, (la cual palanca se hallaba en el centro del andén) a fin de dar salida enseguida al tren 2.017 que se encontraba en la vía 1.ª, pero faltando por pasar por dicha vía el furgón D. D. f. h. v. 6, que ocupaba el último lugar de la composición, entró en la vía primera, y como las unidades anteriores iban por la segunda vía, la tensión de los enganches, al ir el coche B. B. f. h. v. 9 y el furgón D. D. f. h. v. 6 por vías distintas, hizo que aquel descarrilara de sus dos carros giratorios y el coche restaurant 2.145 de uno de ellos, interceptando las vías 1.ª y 2.ª.

Resultando: Que en virtud de tal accidente y por el trasbordo de viajeros y equipajes salió el tren 10 de La Losa con una hora y catorce minutos de retraso, quedando en dicha estación el coche descarrilado, el coche restaurant y el furgón de cola, que no pudieron ser encarrilados hasta el día 29, sufriendo por tales causas 55' de retraso el tren 10, retraso que también sufrió de 4 horas 10' el 2.017 y 4 horas 56' en el Espinar el tren 1.007, quedando por tanto demostrada la responsabilidad del agente que maniobró en la aguja núm. 6, antes de rebasarla el tren que nos ocupa, habiéndose infringido lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 del Reglamento para los guardas-agujas, aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881.

Resultando: Que por la Dirección de la Compañía y en contestación al oficio que se la dirigió comunicándola la propuesta de la primera División, se manifiesta que el accidente ocurrió en la forma relatada por la misma con las consecuencias que señala en su propuesta y que se debió al incumplimiento de los preceptos reglamentarios que indica, pero que siendo la responsabilidad de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, porque ésta no puede ser responsable de que sus empleados en momentos dados dejen de cumplir los reglamentos y órdenes que regulan la explotación de sus líneas, de conformidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, estimando por tanto que no ha lugar a la imposición de la multa que propone la Jefatura de la primera División.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, esta Corporación informa de acuerdo con la propuesta de la primera División.

Considerando: Que el descarrilamiento fué debido a descuido de los agentes de la Compañía en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y que según jurisprudencia establecida en Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Vistos, el art. 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y los 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto, de acuerdo con la propuesta por la Jefatura de la primera División y lo informado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas por el accidente a que ha dado lugar la formación del presente expediente, la cual multa deberá hacerse efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondientes dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la multa impuesta. Segovia, 24 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1861

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Mayo de 1920, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.— Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Villoslada, que estaba indispuerto.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos ofi-

ciales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, solo contienen una ley disponiendo que el nuevo Censo de población de España, se verifique el 31 de Diciembre próximo, y el Consistorio acordó quedar enterado.

Presupuesto de Sancti-Spiritus.— El Sr. Gobernador civil, remite aprobado por la Superioridad, el presupuesto del Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría sometió a la aprobación del Ayuntamiento los extractos de los acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones del pasado mes de Abril, y se acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Feria de San Juan.—Leído el proyecto de programa de festejos formado por la Comisión de Gobernación, sección segunda, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle con las modificaciones propuestas por algunos señores Concejales.

Empadronamiento.—Le solicitó doña Petra Iglesias Rúa, que reside en la calle de Juan Bravo, número 42, y el Consistorio acordó por unanimidad añadirla al padrón de habitantes de este término municipal.

Socorro.—La Comisión de Gobernación, emite informe en la moción de D. Lope Tablada, proponiendo se conceda el socorro de 100 pesetas, a la viuda del músico de la Banda de la Academia de Artillería, que falleció en el accidente del automóvil militar ocurrido en la carretera de Turégano a esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Abono de haberes.—Dada lectura de un informe de la Comisión de Presupuestos proponiendo se conceda a los funcionarios municipales que cita la diferencia del 10 por 100 que dejaron de percibir en el año anterior, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Conflicto de subsistencias.—El Sr. Alcalde dió cuenta de todas las gestiones hechas por el Sr. Gobernador civil y el que habla, para resolver el problema pendiente con el suministro del pan, y el Ayuntamiento acordó a propuesta del Sr. Rivas que conste en acta la satisfacción con que el Consistorio ha visto la gestión de los señores Gobernador civil y Alcalde, y otorgar a éste un amplio voto de confianza.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 9.212 45 pesetas, y el Ayuntamiento

acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 25 del actual.

Segovia, 26 de Junio de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1861

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Mayo de 1920, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alvarez que está ausente de la Ciudad.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría dá cuenta de que en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25, se publica un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fijando medios económicos para el Ministerio del trabajo, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Concurso de ganados.—El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, dá cuenta de existir la fiebre aftosa en el ganado de algunos términos municipales e indica que la feria se limite a las especies asnal, mular y caballar, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos indicados por el Sr. Inspector.

Impuesto de inquilinato.—Dase lectura de un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo que a los dueños de fondas, posadas y casas de huéspedes se les rebaje el 20 por 100 del citado arbitrio, y el Ayuntamiento acordó aprobar tal informe.

Conflictos de subsistencias.—El señor Alcalde dió cuenta de las gestiones realizadas en unión del Sr. Gobernador civil, para lograr la rápida y favorable solución del conflicto planteado con motivo del abastecimiento del pan, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y hacer constar en acta un muy expresivo voto de gracias para el digno Sr. Gobernador civil por su actuación eficazísima, así como para el Sr. Alcalde.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 4.849.77 pesetas y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1920.

Nota.—El presente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 25 de Junio actual.

Segovia, 26 de Junio de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1229

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza

Conforme a Real orden inserta en la Gaceta de 27 de Marzo último y BOLETIN OFICIAL de 1.º de Abril, los pueblos menores de mil habitantes que por Real orden de 18 de Septiembre de 1920, estaban relevados de satisfacer el importe de los haberes del personal carcelario, continúan con dicha obligación mientras estén en vigor los actuales presupuestos del Estado; en su virtud, con el fin de discutir, probar o rectificar el reparto y pre-

supuesto extraordinario para satisfacer dichos haberes, el día 6 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de Representantes de este partido, encareciéndoles la asistencia.

Riaza, 19 Mayo de 1921.—El Alcalde-Presidente, Federico Carretero.

1224

Alcaldía de Villacastín

Para que la Comisión de evaluación de la parte Real y Junta general del repartimiento creadas por Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, puedan en su día llevar a efecto el repartimiento de utilidades acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario, sancionado por la Superioridad para el año económico en curso, está igualmente acordado, que la fecha de estimación de utilidades, sea precisamente la del día 28 de los corrientes; siendo necesario que toda persona tanto natural como jurídica que en dicho día obtenga en este término municipal alguna renta, procedente de la posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, o algún rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas que prescribe dicho Real decreto, con expresión de cuantos datos y circunstancias el mismo enumera; expirando el plazo de su admisión el día 31 de los mismos a las seis de la tarde.

Y para debido conocimiento, se hace público y se requiere a los contribuyentes por medio del presente que se insertará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villacastín, 14 de Mayo 1921.—El Alcalde, Esteban Heredero.

1230

Alcaldía de Trescas

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las reclamaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene la Ley acompañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Trescas, a 20 de Mayo de 1921.—Alcalde, Isidoro Martín.

1233

Junta general del repartimiento de Utilidades de Aldealengua de Santa María

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año económico que cursa, en sus dos partes real y personal; de conformidad con lo estatuido en el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; se expone al público por término de diez y ocho días en la presidencia de esta Junta y a los efectos de reclamación; con la advertencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldealengua de Santa María, 12 de Mayo de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Valentín Maté.

1270

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Con el fin de que las comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento de utilidades de este

Municipio puedan formar dicho repartimiento en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de mi presidencia, y teniendo en cuenta que por esta Corporación se ignora de una manera absoluta el domicilio de varios contribuyentes de este término, se requiere por el presente a toda persona (o a su representante legal), tanto natural como jurídica que el día quince del mes actual, obtuviere alguna utilidad de las comprendidas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que por las cuales deba contribuir en este Municipio, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo; debiendo tener entendido que si alguna de las mencionadas personas dejase de presentar las referidas relaciones juradas o fuere inexacta en las mismas, se exigirán las responsabilidades previstas en los artículos 24 y 105 del citado Real decreto de 1918.

Al mismo tiempo, se advierte a los contribuyentes llamados a figurar en el repartimiento general:

1.º Que en la parte personal deben comprenderse todas las utilidades de las personas naturales residentes en este Municipio, o que, no siendo residentes, tengan casa abierta en él, aún cuando todas o algunas de sus utilidades procedan de fuera de este término municipal, deduciéndose las cargas y contribuciones que se paguen para el Tesoro público.

2.º Que en la parte real solo han de figurar las utilidades que se obtengan dentro de este mismo término municipal, haciendo las mismas deducciones expresadas anteriormente; y

3.º Que las fincas que se encuentren exentas de la contribución territorial, asimismo serán consideradas a los efectos de este repartimiento.

Membibre de la Hoz, 13 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Vicente Gómez.

3110

Alcaldía de Boceguillas

Se halla vacante la plaza de titular de este partido veterinario compuesto de los pueblos de Boceguillas, Turruelo, Grajera y Castillejo de Mesleón, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas a prorrato de vecindades, de los fondos municipales de los expresados pueblos, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en término de treinta días, y el agraciado puede contratar la asistencia de los ganados con los dueños de los mismos.

Boceguillas, 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pablo Honrubia.

1320

Alcaldía de Calabazas

Hallándose terminado el repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Calabazas, 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

1313

Juzgado de instrucción del Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18

Navares García, Mariano, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Se-

púlveda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, de veintitún años de edad, su estatura un metro, quinientos cincuenta y nueve milímetros, profesión camarero, pelo castaño, cejas al pelo; ojos castaños; nariz aguileña; barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares, ninguna. Fué filiado como sustituto de un recluta de Placencia; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Talavera, número dieciocho, D. Ramón Prósper Martín, residente en Tetuán; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 9 de Mayo de 1921.—El Teniente Juez, Ramón Prósper.

1306

Juzgado militar de Cáceres

Regimiento Infantería Segovia, número 75

Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello	Faltar a coneeñtración. Juez instructor del Regimiento Infantería Segovia, número 75, Alférez D. Antonio Torres García, residente en la Plaza de Cáceres. Treinta días de plazo, a partir de la publicación de esta requisitoria.
Ultimos domicilios	Cuéllar. (Segovia).
Edad, señas personales y particulares	De 22 años; estatura un metro 540 milímetros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz jorobada; boca regular; barba hendida
Naturalidad, estado y profesión	Cuéllar. (Segovia). Estado, soltero. Profesión, jornalero.
Apellidos, nombre y apodo del acusado y nombres de los padres	Miguel Santos Alejandro. Padres: Santos y María.
	Cáceres, 14 de Mayo de 1921. El Alférez, Juez instructor Antonio Torres.